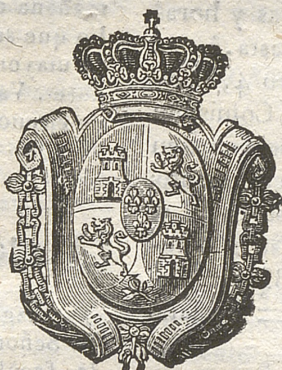


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 29 de Diciembre de 1842.

## ARTICULO DE OFICIO.

Circular habilitando el surgidero de Puente Mayorga en la Provincia de Cádiz para el comercio de cabotaje.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Aduanas y Aranceles en 5 del actual me dice lo siguiente.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 1.º del corriente la resolucion siguiente:

„Excmo. Señor: Conformándose el Regente del Reino con el parecer de esa Direccion general, y en uso de las facultades que le concede el artículo 3.º de la ley de Aduanas y Aranceles de 9 de Julio del año próximo pasado, S. A. se ha servido habilitar el surgidero de Puente Mayorga, en la Provincia de Cádiz, para el comercio de cabotaje, en los mismos términos que lo estaba antes de la publicacion de la referida ley. De órden de S. A. lo participo á V. E. para su noticia y fines correspondientes.”

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y de las Oficinas de esa Provincia, disponiendo ademas se inserte en el Boletin oficial de la misma á fin de que llegue á noticia del comercio.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del comercio. Valladolid 12 de Diciembre de 1842. — C. I. I., Juan Diaz Argüelles.*

Comision de Liquidacion, Recaudacion y Distribucion de Atrasos del Culto y Clero de la Diócesis de Palencia. — Debiéndose recaudar por esta Comision el 4 por 100 y primicia que en esta Diócesis adeudan todos los productos de la tierra y los de genitura, lana y queso hasta 30 de Setiembre de 1841, conforme á lo mandado por S. A. S. el Regente del Reino en órden de 20 de Julio último, ya sea en administracion ó por medio de ajustes alzados y arriendos; ha te-

nido por conveniente la misma Comision arrendar en pública subasta las siete dozavas partes de los contingentes que pagarían los pueblos que á continuacion se expresan, por todos los frutos desgranados en ellos en el citado año entero decimal de 1841 que empezó en 1.º de Marzo del mismo y concluyó en fin de Febrero del corriente, cuyos remates se celebrarán en los dias y órden siguiente.

*En 12 de Enero de 1843 y hora de las nueve y media de su mañana.*

### *Pueblos de la Provincia de Palencia.*

Santiago del Val.	Revenge.
Arconada.	Villaherreros.
Las Cabañas.	Paredes de Nava.
Cardenosa.	

*En 15 de Enero de 1843 y hora de las nueve y media.*

### *Pueblos de la Provincia de Valladolid.*

Castronuevo.	Villarmentero de Esgueva
Olmos de Esgueva.	Gaton: un número de-
San Martin de Valvení.	terminado de vecinos.
Sardon de Duero.	Herrin de Campos.
Villavaquerin de Cerrato.	

*En 16 de Enero de 1843 y hora de las nueve y media.*

### *Pueblos de la Provincia de Valladolid.*

Almaráz.	Manzanillo y San Mamés.
Rioseco.	Mélida.
Urueña.	Padilla de Duero.
Bocos.	Peñafiel.
Canalejas.	Quintanilla de arriba.
Curiel.	Villafuerte.
Fompedraza.	Valdearcos.
Langayo.	

En su consecuencia los que quieran intere-

sarse en la licitacion acudirán en los días y horas señalados, en que dará principio la subasta, á esta Capital, calle de Gil de Fuentes, número 4, donde se halla establecida la oficina de la Comision; y á la persona ó personas en quienes se rematen se las proveerá del correspondiente recudimento; advirtiendo que en la misma oficina se halla el pliego de condiciones para los que gusten enterarse. Palencia 21 de Diciembre de 1842. = Ceferino Dominguez, vocal-Contador. = Mariano Amor, vocal-Secretario.

*Don Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su Partido.*

Hago saber á las Justicias de los pueblos de la Provincia: que en la mañana del diez y siete del corriente mes y año, y hora como de las diez y media de ella, fué sorprendida María Dominguez, muger de Miguel Moyano, dentro del Caserío titulado de Duero, existente dentro del término de la villa de Tudela por un hombre de edad de veinte y ocho á treinta años, cara redonda, tiznada, estatura regular, embozado con una capa parda á medio andar, gorra de badana negra, con los extremos de pellejo de raposo, caída la ala que le cubria la cara, zapatos de baqueta gordos, botines pardos viejos, calzones y unas alforjas pequeñas de estopa como de jornalero; y valléndose dicho hombre de un puñal como de una tercia de largo, y de cruz de yerro, robó á dicha María trescientos reales, los doscientos en plata y ciento en cuartos. Por cuyo acontecimiento estoy instruyendo causa en la que he acordado la prision de dicho malhechor; y á fin de que tenga efecto, espero en virtud del presente que las mencionada Justicias practiquen con el debido celo las oportunas diligencias en averiguacion de quien sea el ladron, y si fuese posible del paradero del metálico extraido, y caso de ser habido tengan la bondad de remitirle por tránsitos de Justicia con la precaucion y seguridad conducente á la Cárcel de esta Audiencia territorial en donde quede á mi disposicion. Dado en Valladolid á veinte de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos. = Benito Calero de Cáceres. = Por mandado de su Señoría, Mauricio Palacin Alvarez.

*Don Antonio Nardines, de esta vecindad, Comisionado por el Señor Intendente de la Provincia en esta Capital.*

Hago saber al público que procedo ejecutivamente contra los herederos de Don Francisco Espada, por descubierto de réditos de un censo al suprimido Convento del Carmen Calzado, y tambien por réditos de otro al de San Benito, que ambas partidas suman 612 rs., por cuyo débito se procedió al embargo de un majuelo de 16 aranzadas, término de esta Ciudad, al pago de Revilla, que linda con los Hoyos de Santa Cruz y herial de Don Diego Aguasal; y precedida su tasacion que lo fue en la cantidad de 320 rs. cada aranzada; en providencia de este dia he determinado se celebre su remate el dia 8 del próximo Enero á la hora de las doce de su

mañana en las Casas Consistoriales de esta Ciudad. Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial para su mayor publicidad y con el fin de convocar licitadores. Valladolid 17 de Diciembre de 1842. = El Juez de ejecucion, Antonio Nardines.

## Venta de bienes del Clero Secular.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el art. 30 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar los dias del próximo mes de Enero y horas que se dirán para la subasta de las fincas nacionales siguientes:

*Dia 8 de diez á once de su mañana.*

Una heredad de tierras que en término de Trigueros perteneció al Curato de su Iglesia, la cual para su subasta se ha dividido en dos suertes que se rematarán de media en media hora cada una, á saber:

- 1.ª Compuesta de 24 pedazos con 23 obradas y 148 estadales, tasada en 6,441 rs. 20 mrs.
- 2.ª De 23 pedazos con 23 obradas y 296 estadales, tasada en 6,676 rs. 25 mrs. Tiene de carga piadosa 49 misas cantadas y 20 rezadas.

*Id. de once á once y media de id.*

Una heredad de tierras y cuatro viñas en término de Aguilar de Campos, que perteneció á la Fábrica de la Iglesia Parroquial de Santa María de la misma, constan las tierras de 98 pedazos, que hacen en junto 136 higuadas y 146 estadales, y las viñas hacen 20 cuartas, capitalizada en 27,420 rs. Tiene de carga 36 rs. anuales por memorias piadosas.

*Id. de once y media á doce de id.*

Una heredad de tierras que en término de Valoria perteneció al Beneficio de Don Fermín Lopez Puga, compuesta de 40 pedazos, que hacen en junto 31 obradas y 349 estadales, capitalizada en 16,200 rs. No tiene cargas.

*Id. de doce á doce y media de id.*

Una heredad de tierras que en término de Becilla de Valderaduey perteneció al Cabildo de San Atanasio, consta de 36 pedazos, que hacen en junto 98 fanegas y 70 estadales, capitalizada en 17,280 rs. Tiene la carga piadosa de 24 misas á 3 rs. cada una.

*Dia 9 de diez á once de su mañana.*

Una casa sita en esta Ciudad, calle de Chancillería, núm. 4, que perteneció á la Cofradía Sacramental de San Martín de la misma, consta de bodega, sótano, piso bajo con pozo, principal y segundo, y comprenden sus lados una superficie de 1,859 pies, de los cuales 1,559 están edificados y los 300 restantes al descubierto en un patio, tasada en 27,112 rs. Se halla gravada con un censo de 147

rs. de réditos anuales á favor del Duque de Medinaceli.

*Dia 12 de diez y media á once y media de su mañana.*

Una heredad de tierras que en término de Lomoviejo perteneció á la Fábrica de su Iglesia, consta dividida en dos suertes que se subastarán de media en media hora cada una, á saber:

1.<sup>a</sup> Compuesta de 43 pedazos con 72 obradas y 16 estadales, tasada en 12,244 rs.

2.<sup>a</sup> De 41 pedazos con 68 obradas y 250 estadales, tasada en 13,366 rs. No tiene cargas.

*Id. de once y media á doce de id.*

Una heredad de tierras que en término de Cabezon perteneció á la Fábrica de su Iglesia, consta de 72 pedazos, que hacen en junto 78 obradas y 171 estadales, capitalizada en 19,680 rs. No tiene cargas.

*Id. de doce á doce y media de id.*

Una heredad de tierras y dos pedazos de era que en término de Córcoz perteneció al Cabildo Eclesiástico del mismo, consta todo de 51 pedazos, que hacen en junto 51 obradas y 221 estadales, capitalizada en 16,200 rs. No tiene cargas.

*Id. de doce y media á una de su tarde.*

Una heredad de tierras que en término de Villavicencio de los Caballeros perteneció al Beneficio que poseyó Don José Bernardo, y consta de 16 pedazos, que hacen en junto 29 fanegas y 239 estadales, capitalizada en 9,000 rs. No tiene cargas.

*Id. de una á dos de id.*

Una heredad de tierras que en término de Valoria la Buena perteneció á la Fábrica de la Iglesia de la misma villa, la cual se ha dividido en dos suertes que se subastarán de media en media hora cada una, á saber:

1.<sup>a</sup> Compuesta de 34 pedazos, que hacen 52 obradas y 159 estadales, capitalizada en 34,560 rs.

2.<sup>a</sup> De 35 pedazos, con 35 obradas y 471 estadales, capitalizada en 24,480 rs. Tiene contra sí la carga de 5 fanegas de trigo anuales á favor del Maestro de primera educacion de Valoria, cuyo capital como perpetuo se agrega á la primera suerte, y se rebajará de su valor.

Cuyos remates tendrán efecto los dias y horas señaladas en una Sala de las Casas Consistoriales de esta Capital con sugesion á las reglas y condiciones prescritas en la ley é instruccion de 2 y 15 de Setiembre de 1841, y circular de la Junta de ventas de Bienes nacionales de 14 de Octubre último. Valladolid 16 de Diciembre de 1842. = Benito Calero de Cáceres.

## Plan sencillo y seguro para hacer resucitar la Marina Española.

REGLAMENTO PROVISIONAL.

Invítase á todos los Españoles sin distincion ninguna á formar una sociedad titulada UNION ESPAÑOLA, que ha de facilitar simplemente los fondos necesarios para tan grande obra, en la forma siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Todo Español que guste ser socio se obligará en el acto á dar mensualmente desde 4 reales hasta la cantidad que pueda ó tenga voluntad.

Art. 2.<sup>o</sup> Nadie podrá asociarse por menos de un año.

Art. 3.<sup>o</sup> Estas cantidades serán recaudadas mensualmente por las casas principales de comercio que se brinden á hacerle en sus respectivas provincias, dando un recibo simple, pero cuando llegue á haber entregado 500 á 1000 reales el recibo será formal.

Art. 4.<sup>o</sup> En cada Capital de provincia habrá una junta subalterna compuesta desde luego é interinamente de dos individuos que nombre de su seno la Diputacion Provincial, otros dos del Ayuntamiento, dos Clérigos, dos individuos de la junta de comercio (donde la haya) y algunos de los primeros socios; mas adelante estos nombrarán sus juntas en las que convendrá haya siquiera un individuo de cada una de dichas corporaciones; hará de Presidente por ahora el que lo sea en la junta de comercio é igualmente el Secretario; donde no haya dichas juntas de comercio se nombrarán á votacion esos dos cargos.

Art. 5.<sup>o</sup> En todas las Ciudades y pueblos crecidos habrá juntas subalternas á la provincial, compuesta por el mismo estilo que las provinciales.

Art. 6.<sup>o</sup> En Madrid residirá la junta principal ó Direccion igualmente nombrada que las anteriores, pero de muchos mas individuos, la que dará desde luego los pasos que sean necesarios para con el Gobierno.

Art. 7.<sup>o</sup> Conviniendo que en Madrid ó cerca de la Direccion haya quien represente á las subalternas, podrán éstas por ahora dar sus poderes á alguno de los Señores Diputados á Cortes.

Art. 8.<sup>o</sup> Las juntas subalternas cuidarán de la recaudacion, oir á los socios, proponer á la Direccion cuanto juzguen conveniente, y ésta dispondrá la inversion de los caudales &c.

Art. 9.<sup>o</sup> La primera tarea de las juntas subalternas será formar el Reglamento que deba regir en su provincia, y la Direccion formará el Reglamento para toda la sociedad.

Art. 10. De los fondos recaudados la Direccion con su cuenta y razon y seguridad completa pondrá una parte á disposicion del Ministerio de Marina, para conservar los Puertos siquiera en el estado en que hoy se encuentran, sin poder distraer un real para ningun otro objeto, sin poder distraer un real para ningun otro objeto, con los demas principiará á hacer algunas naves nuevas, y aquellas obras que mas puedan contribuir al objeto, como plantacion de arbolados &c, &c, pero cuidará mucho de no meterse en obras en que pueda haber rivalidad de provincias.

Art. 11. Cuando á un socio sobrevenga alguna desgracia, la junta de su respectiva provincia hará

en el momento la entrega de las cantidades que hubiere dado, y procurará facilitarle alguna mas, consultándolo con la Direccion, á la que comunicará estensamente el caso, servicios que tenga prestados á la sociedad, cantidades que haya entregado, y al mismo tiempo le propondrá el medio mejor de hacerle llevadera la desgracia; en todas estas operaciones se procederá con toda actividad que requiere el caso; de este modo con el tiempo esta sociedad podrá llegar á ser como una Compañía general de seguros mutuos.

Art. 12. Todo socio que tenga entregados siquiere 400 reales *estará libre de quintas*, siempre que hubiere hecho la entrega un mes antes del sorteo; la sociedad correrá su suerte, estará obligada á poner los sustitutos, y unicamente quedará en su beneficio dicha cantidad cuyo derecho cederá tambien con aviso antes del mes; mas si despues sigue en la sociedad cuando tenga entregados 1000 reales no se le descontará mas que 300 en lugar de los 400.

Art. 13. La sociedad para comprar los sustitutos fijará una cantidad regular, por ejemplo 4000 reales que no se entregará hasta el dia que cumpla el servicio; hasta ese tiempo le producirá un tanto por 100, mas si fuera gusto del sustituto ponerlo en persona determinada, se le entregaran, siempre que la persona depositaria sea abonada y responda de la cantidad hasta que cumpla su enganche. En caso de muerte la cantidad será entregada á sus herederos.

Art. 14. La sociedad reservará por ahora para este fin la tercera parte de los ingresos ó mas si no fuese suficiente, pero si llegára á reunirse demasiado, podrá ir empleando parte de ello, procurando que haya una reserva regular para sostener el crédito de la sociedad.

Art. 15. Las juntas nombrarán los empleados que se fijen por el Reglamento, teniendo mucho cuidado en que los nombramientos recaigan en personas de marcada probidad, y una vez nombrados sus destinos serán eternos, trasmisibles de padres á hijos &c, á no ser que sean declarados ineptos, que falten á su deber, ó que ellos mismos hagan dimision ó cambio.

Art. 16. Debiendo ser esta sociedad agena á toda política no se mirará para dar los empleos á que sean de este ó aquel partido, sino á las prendas morales de los agraciados.

Art. 17. La sociedad deberá estar formada para 1.º de Enero de 1843.

Art. 18. Los Boletines oficiales de las provincias irán insertando los nombres de los asociados en cada provincia y por qué cantidad lo hagan, por medio de dichos Boletines ó un suplemento á ellos principiarán las juntas á hacer conocer á los pueblos las mejoras positivas que les ha de resultar de esta asociacion.

Art. 19. La sociedad deberá publicar lo antes posible un periódico gratis para todos los socios, en el que se dé aviso siquiera dos veces al mes de los ingresos y salidas, nombramientos de empleados, obras nuevas, reparos que se hagan y proyectos que se formen: de ningun modo se mezclará en política, trabajará por hacer palpables todas las ventajas de la paz y union.

Art. 20. A cada socio al inscribirse se le dará el

Reglamento y sucesivamente ademas del periódico; los planos de lo que se vaya haciendo nuevo. De este modo los curiosos podrán formar una coleccion que tan grata debe ser á todo Español.

Nadie ignora las grandes ventajas que producen en el dia las sociedades; hace muy pocos años que si un médico quedaba inútil, como ciego &c, se veía precisado á mendigar y su familia si él fallecía; mas ahora en cualquiera de los dos extremos reciben 20 reales diarios, y esto por una corta retribucion.

A cuantos hemos preguntado ó pedido el parecer sobre esta idea publicada en Octubre último, á todos uno por uno parece muy bien; pues si todos la alabamos unámonos para ver si da los resultados que ofrece desde luego, ya que es insignificante el sacrificio pecuniario si así se le puede llamar.

Algunas dificultades se nos han opuesto y quizá se vayan oponiendo mayores. La mayor dificultad en el dia es reunir dinero, y mayor sin interés; todas las demas se vencen con la paciencia y el tiempo, y cuando se trata de un gran bien no debe repararse en nada. Esta España pocos años hace tan poderosa y respetada, y en el dia pobre y abatida necesita y reclama de sus hijos grandes esfuerzos, principemos por este pequeño que puede ser nos anime á otros mayores, si en el primero somos felices.

Tenemos manifestado que en este proyecto no se envuelve ningun interes particular, á no ser el deseo de socorrer y ser socorridos, tenemos oficio para vivir trabajando y no pretendemos ni queremos destinos por nadie; respecto á quintas estamos libres por 14 años, unicamente aspiramos á la felicidad de nuestro pais, y estamos comprometidos á dar 20 reales mensuales por cinco hermanos en una familia, y si hay quien nos imite daremos un trimestre adelantado para ver si esta Nacion cobra animacion y movimiento desde Enero de 1843.

El convencimiento de que el desarrollo de este pensamiento pueden resultar grandes bienes, ha movido á los que suscriben á presentar este Reglamento brusca é imperfectamente redactado. Logroño 20 de Noviembre de 1842. = Erice hermanos.

#### ANUNCIO.

Ha llegado á esta Ciudad el Fabricante de Arcas de hierro de nueva invencion, pues ademas de no saber nadie por donde se abren, ni se pueden mover de donde se pongan, no siendo por su dueño, en una urgencia puede el mismo dueño enseñar á abrir á otra persona hasta que lo tenga por conveniente, y llegado este caso, con otros secretos reservados, solo el poseedor puede abrirla y cerrarla, tienen ademas estas Arcas la particularidad de que si su dueño la quiere cerrar de repente, no tiene mas que dejar caer la tapa, y queda tan segura como despues de echar la llave.

El Fabricante tiene cuatro de venta en el Meson del Angel de esta Ciudad, á la Rinconada, cuarto segundo, y las dá á prueba de los Artistas inteligentes.

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 29 de Diciembre de 1842.

### ARTICULO DE OFICIO.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

### Venta de bienes del Clero Secular.

#### ANUNCIO NUM. 272.

Relacion de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, que á virtud de la ley de 2 de Setiembre del año último é instruccion de 15 del mismo han sido pedidas en tasacion con el fin de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados, que con expresion de sus clases, cabidas y demas circunstancias es como sigue.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de San Cebrian de Mazote perteneció á la Fábrica de Iglesia Parroquial de Almaraz; consta de 14 pedazos, que hacen en junto 34 obradas y 170 estadales; vale de renta anual 13 fanegas de morcajo; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 7,020 rs.; y segun la ta-

sacion pericial 10,771 No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1849, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Un solo pedazo de tierra que en término de Becilla de Valderaduey perteneció á la Fábrica de Iglesia de Santa María de la villa de Mayorga; su cabida de 7 fanegas de sembradura: vale de renta anual 21 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,033 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 1,260. No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Otra heredad de tierras y una era de trillar mies que en término de Villaesper perteneció á la Fábrica de Iglesia Parroquial de la misma; consta con la era de 140 pedazos, que hacen en junto 264 obradas y 441 estadales: vale de renta anual 151 fanegas y 16 cuartillos de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 91,503 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 108,960: la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las 8 suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta á trigo.		Tasacion pericial. Reales vn.	Capitalizacion. Reales vn.
		Obradas.	Estadales.	Faneg.s	Qllos.		
1. <sup>a</sup>	17	41	62	23	16	13,268	16,800.
2. <sup>a</sup>	17	25	18	14	24	8,166	10,440.
3. <sup>a</sup>	17	38	74	21	36	12,510	15,560.
4. <sup>a</sup>	17	29	134	16	28	10,439	11,940.
5. <sup>a</sup>	18	37	223	21	4	13,605	15,180.
6. <sup>a</sup>	18	27	383	15	16	9,719	11,040.
7. <sup>a</sup>	18	32	535	19	"	11,703	13,680.
8. <sup>a</sup>	18	33	212	19	36	12,093	14,220.
8.	140	264	441	151	16	91,503	108,960.

No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1849, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Villaesper y Villafrechós perteneció al Beneficio que poseyó Don Francisco Paz; consta de 15 pedazos, que hacen en junto 33 obradas y 111 estadales: vale de renta anual 140 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 7,320 rs. 17 mrs.; y segun

la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 4,200. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1853, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Villaesper perteneció al Beneficio vacante que poseyó D. Andrés Garrote; consta de 9 pedazos, que hacen en junto 14 obradas y 55 estadales: vale de renta anual 60 rs.; y en venta, segun la capita-

lizacion formada por la Contaduría del ramo 1,800 rs.; y segun la tasacion pericial 3,549. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1853, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Villanueva de las Torres perteneció á la Cofradía de la Caridad de Valladolid; consta de 8 pedazos, que hacen en junto 23 obradas y 356 estadales: vale de renta anual 12 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 5,334 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 8,640. No resulta gravada con carga alguna y su arriendo vence en 1846, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Villanueva de las Torres perteneció á la Cofradía de las Angustias de Medina del Campo; consta de 13 pedazos, que hacen en junto 26 obradas y 197 estadales: vale de renta anual 20 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 6,272 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 14,400. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1846, pero el comprador estará obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Villanueva de las Torres perteneció á la Colegiata de Medina del Campo; consta de 57 pedazos, que hacen en junto 96 obradas y 328 estadales: vale de renta anual 40 fanegas de trigo; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 28,800 rs.; y segun la tasacion pericial 29,738. No resulta gravada con carga alguna, y su

arriendo vence en 1848, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Carrion de Medina perteneció á la Fábrica de Iglesia de dicho pueblo; consta de 35 pedazos, que hacen en junto 82 obradas y 99 estadales: vale de renta anual 17 fanegas de trigo; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 12,240 rs.; y segun la tasacion pericial 15,784. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Velascálvaro perteneció á la Colegiata de Medina del Campo; consta de 22 pedazos, que hacen en junto 65 obradas y 257 estadales: vale de renta anual 17 fanegas de trigo; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 12,240 rs.; y segun la tasacion pericial 15,565. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1846, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Gomeznarro perteneció al Beneficio de Santa María del Castillo de Medina del Campo; consta de 153 pedazos, que hacen en junto 322 obradas y 93 estadales: vale de renta anual 77 fanegas y 24 cuartillos de trigo; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 55,800 rs.; y segun la tasacion pericial 67,752; la cual, segun dictamen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las once suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos	CABIDA.		Renta á trigo.		Capitalizacion. Rs. vn.	Tasacion pericial. Rs. vn.	
		Obradas.	Estadales	Fanegas.	Qllos.			
1. <sup>a</sup>	11	28	2	7	"	5,040.	6,656	17
2. <sup>a</sup>	14	28	271	7	"	5,040.	5,730	17
3. <sup>a</sup>	15	27	158	5	24	3,960.	6,512	17
4. <sup>a</sup>	8	29	153	8	"	5,760.	6,063	
5. <sup>a</sup>	14	27	342	6	"	4,320.	6,097	17
6. <sup>a</sup>	12	27	157	6	"	4,320.	5,395	
7. <sup>a</sup>	13	30	136	9	"	6,480.	7,808	
8. <sup>a</sup>	9	24	280	5	"	3,600.	5,181	17
9. <sup>a</sup>	9	40	104	10	"	7,200.	7,246	17
10.	25	30	329	8	"	5,760.	5,624	
11.	23	27	171	6	"	4,320.	5,437	
11.	153	322	103	77	24	55,800.	67,752	

No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1853, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular, para que en término de diez dias al de la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente han sido valuadas, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto de que las fincas anteriores están declaradas de menor

cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 años, plazos iguales de un año cada uno, celebrándose á su tiempo un solo remate en esta Capital por las heredades que radican en su Partido, y doble subasta en la misma y cabezas de los Partidos judiciales de las que esten situadas en los mismos, con arreglo al artículo 11 de la ley y el 7.º de la Instruccion referida. Valladolid 19 de Diciembre de 1842. — Agustín Teijón.

## Venta de bienes del Clero Secular.

### Anuncio de segundos remates.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los remates anunciados para los días 13, 14 y 18 del que rige de las fincas nacionales que á continuación se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 23 y 27 del mismo, se ha servido declarar abierta la subasta por quince días mas, señalando al efecto para segundos remates los días y horas que igualmente se dirán en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador Síndico; y en las cabezas de Partido de Valoria y Rioseco los mismos días y horas ante el Señor Juez de primera instancia, asistencia del Administrador subalterno ó persona que le represente, y citacion del Procurador del Común, á saber:

#### *Fincas cuyos segundos remates se anuncian.*

*Para el día 8 de Enero próximo venidero de dos á dos y cuarto de su tarde.*

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Castronuevo perteneció al Beneficio y Curato reunidos de Santa María de la misma; consta de 63 pedazos que hacen en junto 58 obradas 119 estadales; vale de renta anual 30 fanegas morcajo y cebada por mitad; y en venta, según la tasación pericial 10,725 rs. 23 mrs.; y según la capitalización formada por la Contaduría del ramo 13,500. Tienen estas fincas las cargas piadosas de 42 misas cantadas y 31 rezadas de 6 y 4 rs., y su arriendo vence en 1850; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, según Reales órdenes.

#### *De dos y cuarto á dos y media de id.*

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de dicha villa de Castronuevo perteneció al Beneficio de Preste de la misma; consta de 68 pedazos, que hacen en junto 61 obradas y 132 estadales: vale de renta anual 30 fanegas morcajo y cebada por mitad; y en venta, según la tasación pericial 12,680 rs. 30 mrs., y según la capitalización formada por la Contaduría del ramo 13,500. Tiene esta finca la carga piadosa de 43 misas cantadas dotadas á 6 rs. y 31 rezadas á 4 rs. á favor del poseedor, y su arriendo vence en 1850; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, según Reales órdenes.

*Para el día 18 de dicho mes de dos á dos y cuarto de la tarde.*

Una casa sita en la ciudad de Rioseco, calle Nueva, señalada con el núm. 35, que perteneció á la Cofradía de nuestra Señora de Castilviejo, la cual se halla casi arruinada: constan sus lados de 3,401 pies de superficie, de los cuales 777 pertenecen al edificio y los restantes á un corral: vale de renta anual 66 rs.; y en venta, según la tasación

pericial 1,216 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría del ramo 1,485. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

#### *De dos y cuarto á dos y media de id.*

Otra casa sita en la mencionada ciudad de Rioseco, calle Nueva, señalada con el núm. 36, que perteneció á la citada Cofradía de Castilviejo; constan sus lados de 2,460 pies de superficie, de los cuales los 948 se hallan edificados y los restantes son de un corral: vale de renta anual 66 rs.; y en venta, según la capitalización formada por la Contaduría del ramo 1,485 rs.; y según la tasación pericial 2,056. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

*Para el día 19 del propio mes de dos á dos y cuarto de su tarde.*

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Castronuevo perteneció al Beneficio que poseyó Don Felipe de Blas; consta de 46 pedazos, que hacen en junto 47 obradas y 158 estadales: vale de renta anual 24 fanegas de morcajo y cebada por mitad; y en venta, según la tasación pericial 9,265 rs. 9 mrs.; y según la capitalización formada por la Contaduría del ramo 10,800. Tiene esta finca la carga piadosa de 43 misas cantadas á 6 rs. y 31 rezadas á 4 rs. á favor del Beneficiado, y su arriendo vence en 1850; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, según Reales órdenes.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisición, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados los días y horas referidas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose dos remates, uno en esta Capital y otro en las Cabezas de partido de Valoria y Rioseco, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre del año último y el 7.º de la instrucción de 15 del mismo. Valladolid 28 de Diciembre de 1842. = Agustín Teijón.

### VENTAS NACIONALES.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar los días del próximo mes de Enero y días que se dirán para la subasta de las fincas nacionales siguientes:

*Día 10 de diez á diez y media de su mañana.*

Una casa sita en esta Ciudad, calle de Huerta Perdida, núm. 18, que perteneció á las Monjas de Santa Clara de la misma, consta de piso bajo, entresuelo, principal, segundo, desbanes y cubierta; su figura es un paralelogramo rectángulo que comprenden 2,207 pies y medio cuadrados, de los cua-

les 892½ corresponden á un corral con su pozo y el resto á la parte edificada, tasada en 14,000 rs.

*Id. de diez y media á once de id.*

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de Santa Clara núm. 52, que perteneció al convento de Monjas del mismo nombre; consta de piso bajo, principal, solana y cubierta, sobre una superficie de 827½ pies cuadrados, de los cuales 666 corresponden á lo edificado y el resto á un corral, capitalizada en 6,210 rs.

*Id. de once á once y media de id.*

Otra casa sita en la misma calle de Santa Clara, núm. 27, que perteneció al convento de Monjas del mismo nombre, se halla bastante deteriorada; su figura es un pólígono irregular de 8 lados, en que se comprenden 1,240 pies cuadrados, de los cuales 600 corresponden á la parte edificada y los restantes á un corral con pozo, capitalizada en 2,700 rs.

*Id. de once y media á doce de id.*

Una heredad de tierras que en término de Hornillos perteneció al suprimido convento de Mercenarios de Olmedo, compuesta de 35 pedazos, que hacen en junto 72 obradas y 20 estadales, capitalizada en 14,580 rs.

*Id. de doce á doce y media de id.*

Una heredad de tierras que en término de la Zarza, partido de Olmedo, perteneció al convento de Monjas de Santa Isabel de Medina del Campo; consta de 25 pedazos, que componen 25 obradas y 83 estadales, tasada en 4,166 rs.

*Id. de doce y media á una de su tarde.*

Una heredad de tierras que en término de Villanueva de las Torres perteneció al convento de Monjas de Santa Clara de Medina del Campo; consta de 42 pedazos, que hacen en junto 61 obradas y 306 estadales, tasada en 10,404 rs.

*Id. de una á una y media de id.*

Una heredad de tierras que en término de Veli-lla perteneció al convento de Monjas Comendadoras de Tordesillas; consta de 55 pedazos, que hacen en junto 98 fanegas y 4 estadales, capitalizada en 13,680 rs.

*Id. de una y media á dos de id.*

Una casa en el casco de la Ciudad de Rioseco y su calle de San Juan, señalada con el núm. 33, que perteneció al suprimido convento de San Fran-

cisco de dicha Ciudad, consta de piso bajo, principal y segundo, y comprenden sus lados una superficie de 587 pies, tasada en 1,960 rs.

*Dia 11 de diez á once de su mañana.*

Una heredad de tierras que en término de Cabezon perteneció al convento de Monjas de Belén de esta Ciudad, compuesta de 155 pedazos, que hacen en junto 257 obradas, tasada en 90,534 rs. Se halla gravada con un censo de 40 fanegas de pan mediado en favor de los Propios de dicha villa.

*Id. de once á once y media de id. y en quiebra por falta de pago de la 5.ª parte en que se remató anteriormente.*

Un pedazo de tierra de cabida de 2 higuadas y 200 estadales, que en término de Villalon, perteneció al suprimido convento de San Francisco de Paula de la misma villa, el cual compone la suerte 33 de las 38 en que se dividió la heredad de tierras y viñas de dicho convento, capitalizada en 540 rs.

*Id. de once y media á doce de id. por id.*

Una casa sita en esta Ciudad, calle de Caldereros núm. 6, que perteneció al convento de Monjas Comendadoras de Santa Cruz de la misma, compuesta de habitaciones altas y bajas, sobre una superficie de 594 pies cuadrados, tasada en 12,880 rs.

*Id. de doce á una de la tarde y en quiebra por igual razon.*

Media casa de una sita en esta Ciudad, calle de Teresa Gil, núm. 10, que perteneció al convento de Monjas de San Quirce de la misma, correspondiendo la otra media á D. Pío Cernuda, de esta vecindad, toda la casa comprende una superficie de 2,700 pies cuadrados, de los cuales 400 corresponden á un patio circundado de galería, tasada en 22,225 rs.

*Id. de una á dos de id. y en quiebra por la misma razon que las anteriores.*

Una heredad de tierras que en término de Villanubla perteneció al convento de Monjas de Jesus María de esta Ciudad; consta de 75 pedazos, que hacen en junto 155 yugadas y 396 estadales, tasada en 96,141 rs. 9 mrs.

Cuyas fincas, á escepcion de la anunciada con carga, se hallan libres de todo gravamen; y sus remates tendrán efecto los días y horas señaladas en una Sala de las Casas Consistoriales de esta Ciudad, con sujecion á las reglas y condiciones prescritas en el Real Decreto de 19 de Febrero de 1836 y aclaraciones posteriores. Valladolid 16 de Diciembre de 1842. = Benito Calero de Cáceres.